



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 1

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial N°449 de fecha 20 de octubre de 2008;

Que, el artículo 238 ibídem, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 264 numeral 13 ibídem, señala que: *“Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”*

Que, el tercer inciso segundo del artículo 425 ibídem, precisa que: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°303 de fecha 19 de octubre de 2010, con última modificación de fecha 03 de febrero de 2020.

Que, del literal a) del artículo 54 ibídem, dispone que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 2

buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)."

Que, el literal **m)** del artículo **55** *ibídem*, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute."*

Que, el artículo **140.1** *ibídem*, establece que: *"Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."*

Que, el artículo **186** *ibídem*, indica lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 3

de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas."

Que, el artículo 566 ibídem, señala lo siguiente: **"Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo 568 ibídem, establece: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 4

gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°19 de fecha 21 de junio de 2017;

Que, el artículo 274 ibídem, establece que: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*”;

Que, el artículo 276 ibídem, señala que: “*Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 5

naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 282 ibídem, establece que las atribuciones del Comité de Administración y Planificación son: *“Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;*

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y, 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.”;

Que, el Código Tributario fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N°38 de fecha 14 de junio de 2005;

Que, el artículo 1 ibídem, estipula lo siguiente: *“Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”*

Que, el artículo 7 ibídem, establece lo siguiente: *“Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 6

interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal."

Que, el artículo 8 ibídem, indica lo siguiente: "**Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria."

Que, la Ley de Defensa contra Incendios fue publicada en el Registro Oficial N°815 de fecha 19 de abril de 1979, con última modificación de fecha 23 de octubre de 2018.

Que, el artículo 35 ibídem señala que: "*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.*";

Que, el artículo 49 ibídem dispone que: "*Para establecer depósitos de combustibles destinados a la venta al público, se requiere permiso del respectivo Jefe de Cuerpo de Bomberos.*";

Que, el artículo 53 estipula que: "*Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios. Si una vez concluida la edificación, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, el nombrado*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 7

Jefe del Cuerpo de Bomberos exigirá el inmediato cumplimiento de las medidas preventivas, previamente a la ocupación de tal edificación.”;

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios fue emitido mediante Acuerdo Ministerial N°596, y publicado en el Registro Oficial N° 834 de fecha 17 de mayo de 1979, con una última modificación de fecha 18 de septiembre de 2013.

Que, el artículo 40 ibídem indica que: *“La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos.”;*

Que, el artículo 50 ibídem señala que: *“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley, los Jefes de los Cuerpos de Bomberos no concederán la autorización correspondiente sin que previamente los interesados se sujeten a los requisitos de seguridad puntualizados en el Reglamento de Prevención y Defensa contra Incendios de las respectivas zonas.”;*

Que, el artículo 51 ibídem indica que: *“En caso de violación de lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley, el contraventor que no se sujete a las regulaciones del Cuerpo de Bomberos será sancionado por el Jefe respectivo, y el permiso de ocupación se concederá solamente cuando se hubiere cumplido los requisitos exigidos.”;*

Que, el Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios fue emitido mediante Acuerdo Ministerial N°586 y publicado en el Registro Oficial N°140 de fecha 05 de agosto de 2003.

Que, el artículo 10 ibídem establece que: *“Constituyendo labor principal de las instituciones bomberiles la prevención de incendios, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, creará el Departamento u Oficina de Prevención de Incendios, y por intermedio de los inspectores cumplirá y hará cumplir las normas de prevención.”;*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 8

Que, el artículo 11 ibídem señala que: *“Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción.”*;

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios fue emitido mediante Acuerdo Ministerial N°1257, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°114 de fecha 02 de abril de 2009.

Que, el artículo 353 ibídem, señala lo siguiente: *“Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5ds.) siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art. 350 del presente reglamento.”*;

Que, mediante Reglamento se crearon las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, publicado en el Registro Oficial N°158 del 29 de agosto de 2007.

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N°706, del 06 de enero de 2023;

Que, en art. 2 ibídem, establece: *“Art. 2.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de Samborondón: Le corresponde ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial, sin perjuicio de otras que puedan ser realizadas de conformidad a la necesidad institucional. (...) 9. Expedir la reglamentación local necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, estadios, centros de estudios, centros religiosos, centros de eventos o cualquier edificación destinada a la concentración de público, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales;”*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 9

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón fue aprobado por el Comité de Administración y Planificación el 04 de octubre de 2019.

Que, el artículo 17 numeral 1 ibídem, establece que: *la misión de la Primera Jefatura es: conducir la gestión, planificación, funcionamiento integral de la Institución para alcanzar sus objetivos, con sujeción a políticas y estrategias de desarrollo y servicio a la comunidad, dotándola de una adecuada estructura, con una clara y precisa asignación de funciones y responsabilidades e infraestructura técnica y financiera que asegure el cumplimiento de los objetivos con una plena utilización de los recursos.*

Que, el artículo 17 numeral 3 ibídem, establece que: las Atribuciones y Responsabilidades de la Primera Jefatura son: “**a.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes; **b.** Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente; **c.** Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución; **d.** Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la Ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse; **e.** Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la Academia de Bomberos; **f.** Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Comité de Administración y Planificación; **g.** Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Que, mediante oficio N°12737 de fecha 01 de marzo de 2021, la Procuraduría General del Estado remitió al Cuerpo de Bomberos de Samborondón su pronunciamiento jurídico referente a las consultas puntuales realizadas, concluyendo en su parte medular lo siguiente: (...) *En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 35 y 53 de la Ley de Defensa contra Incendios; 40 y 51 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, la competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de defensa contra incendios, previa aplicación del debido proceso, corresponde a los Jefes*



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 10

de los Cuerpos de Bomberos, en calidad de representantes legales y ejecutivos de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, que constituye ley especial.

Que, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón en sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2025, determinó que, las tasas de permisos de funcionamiento deben continuar con los valores previamente establecidos, aprobando nuevas tasas aplicables al cobro por emisión de disposiciones técnicas y por inspección final de obras, toda vez que es menester aplicar políticas de incentivo económico orientadas a promover el desarrollo urbano y productivo en la ciudad de Samborondón.

Que, con **Oficio Nro. 009-PJB-JCI-2026** de fecha 22 de enero de 2026, el Crnel. Jaime Cucalón de Icaza, Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, remite al Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del GAD-Samborondón, el "Proyecto de Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y Multas Institucionales", a fin de que sea puesto en conocimiento y consideración del Concejo Municipal de Samborondón para su análisis y aprobación, conforme al procedimiento legal correspondiente; en virtud de la necesidad de implementar políticas de incentivo económico orientadas a fomentar el desarrollo urbano y productivo del cantón Samborondón; dicho proyecto de ordenanza fue conocido y aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón en sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, con número de Trámite 208779, de fecha 29 de enero de 2026, se remite al Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, el proyecto de "Proyecto de Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y Multas Institucionales", presentado por el Crnel.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 11

Jaime Cucalón de Icaza, Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, para su revisión y respectivo pronunciamiento jurídico.

Que, con Oficio No. 091-AJ-OMCS-2026 de fecha febrero 02 de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, señalando: *"...De conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la facultad para crear, modificar o suprimir tributos locales, incluidas las tasas, corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su órgano legislativo: el Concejo Municipal.*

Las tasas son tributos cuya creación requiere necesariamente de una ordenanza, instrumento normativo cuya expedición es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las ordenanzas de carácter tributario solo pueden ser propuestas por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Alcalde. Esto significa que ninguna otra entidad u órgano municipal o adscrito puede iniciar por sí mismo un proyecto de ordenanza tributaria, incluyendo al Cuerpo de Bomberos; el Alcalde es, por tanto, el único legitimado para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de ordenanza que creen o regulen tasas por servicios municipales o conexos.

Aunque el Cuerpo de Bomberos no tiene competencia normativa para expedir ordenanzas ni para iniciar proyectos de ordenanza tributaria, sí cumple un rol técnico fundamental dentro del proceso.

Tal es así que el Cuerpo de Bomberos puede elaborar propuestas técnicas relacionadas con los servicios que presta, además de emitir informes técnicos y económicos que sustenten la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las tasas; proveer información especializada que permita al Alcalde estructurar un proyecto de ordenanza técnicamente viable.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 12

Su participación es estrictamente técnica y de apoyo, sin facultades decisorias ni normativas.

Es importante resaltar que el Cuerpo de Bomberos no tiene competencia para expedir ordenanzas ni para crear tasas, por tratarse de tributos cuya creación corresponde exclusivamente al GAD Municipal.

La iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas tributarias es privativa del Alcalde, conforme al COOTAD

El presente informe tiene por objeto delimitar con claridad las competencias, procedimientos y responsabilidades institucionales, en cumplimiento al procedimiento que rige en estos casos el Cuerpo de Bomberos ha elaborado el proyecto y lo ha puesto en conocimiento del Alcalde para que sea discutido y aprobado por el Concejo Municipal, evitando así vicios de legalidad o nulidad en la tramitación de ordenanzas de carácter tributario.

En conclusión, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y resuelva el Proyecto de Ordenanza que regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y las Multas Institucionales, toda vez que el trámite seguido se ajusta al marco de competencia previsto en la Constitución y en el COOTAD. El proyecto ha sido correctamente puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad del cantón, quien ostenta la iniciativa privativa en materia tributaria, y corresponde al Concejo Municipal su discusión y aprobación conforme a derecho...”

Que, con Guía de Alcaldía No. 169-AS-2026 de fecha febrero 05 de 2026, se remite el “Proyecto de Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y Multas Institucionales”, con los respectivos informes, al Departamento de Secretaría General para la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 13

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón por mandato Constitucional y Legal, el mismo que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa

Art. 2.- Objeto.- Fijar las tasas para el cobro anual del permiso de funcionamiento, servicios administrativos y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Samborondón.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza,



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 14

serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Samborondón a todas las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales; y, aquellas determinas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección contra incendios.

Art. 4.- Hecho generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza, se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 5.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderán:

- a) **Actividad económica:** Es toda ocupación, servicio o labor que se desarrolla dentro del espacio público o privado del cantón Samborondón, y que posea un RUC O RISE.
- b) **Medidas de protección contra incendios:** Es el conjunto de medidas determinadas por la Oficina Técnica de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, y que toda edificación o actividad económica debe implementar para protegerlas contra la acción del fuego, con el propósito de:
 - 1) Salvar vidas humanas;
 - 2) Minimizar las pérdidas económicas producidas por el fuego; y,
 - 3) Conseguir que las actividades de la edificación o actividad económica puedan reanudarse en el plazo de tiempo más corto posible. Se clasifican en medidas de protecciones pasivas y activas:



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 15

- Las medidas pasivas son aquellas que se emplean para una fácil y rápida evacuación de los ocupantes del edificio, como: ancho mínimo de los pasillos, escaleras y puertas de evacuación, las distancias máximas a recorrer hasta llegar a un lugar seguro, disposiciones constructivas (apertura de las puertas en el sentido de la evacuación, escaleras con pasamanos).
 - Las activas son aquellas medidas de extinción de incendios que se encuentran ubicadas en las instalaciones, como: medios de detección automáticos (detectores de humos, de llamas o de calor, según las materias contenidas en el local) o manuales (timbres que se puede pulsar en caso de incendio); medios de alerta y señalización (letreros, vías de evacuación, sistema de iluminación, y señalética en general); y, medios de extinción (agentes extintores de agua, polvo, espuma, nieve carbónica, bocas de incendio, hidrantes, rociadores).
- c) **Niveles de riesgo:** Es la categorización que la Oficina Técnica de Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón determina, producto de las inspecciones técnicas in-situ y la aplicación de la normativa existente o que se expida para el efecto. Los niveles de riesgo pueden ser clasificados como bajo, medio y alto.
- d) **Sujeto Activo:** El sujeto activo es el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón dentro de su jurisdicción cantonal.
- e) **Sujeto Pasivo:** Se consideran Sujetos Pasivos a todas las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 16

- f) **Cuantía del tributo:** Constituyen los porcentajes y valores establecidos dentro de la presente Ordenanza por parte del sujeto activo, los cuales deberán ser cancelados por el Sujeto Pasivo.
- g) **Base imponible:** Constituyen todos los parámetros a ser considerados para el cálculo de los valores a cancelar por concepto de las tasas estipuladas en la presente Ordenanza.
- h) **Gastos administrativos:** Servirán para cubrir servicios de impresión institucionales, y uso de recursos.

Art. 6.- Atribuciones del Primer Jefe.- El Primer Jefe o Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón, concederá permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro del cantón, conforme a lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y en su Reglamento de Mitigación, Protección y Prevención de Incendios; a través del área técnica.

Art.7.- Coordinación interinstitucional.- Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales y municipales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro del cantón, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario, deberá presentar el respectivo permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón.

Art. 8.- Sistema de recaudación.- Los valores correspondientes a las tasas de servicios de bomberos, permisos de funcionamiento y demás, que emita la institución deberán estar numeradas consecutivamente, solo para el caso de los Permisos de Funcionamiento llevarán la firma del Jefe del área técnica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, en los demás documentos constará la firma del servidor responsable de recaudación o ventanilla, los cuales estarán reportadas en el Sistema de Registro Interno,



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 17

y los valores por cada concepto deberán ser depositados por el usuario, en la cuenta que mantenga el Cuerpo de Bomberos en la agencia bancaria local con quien la entidad mantenga convenio de recaudación.

Art. 9.- Forma de sanción.- La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde al Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón, previo informe definitivo proveniente de la Oficina Técnica de Prevención, en la cual de considerarlo pertinente se oficiará al Comisario o Comisaria Nacional de Policía, con quien ejercerá un trabajo interinstitucional articulado y armonizado, con apoyo de la fuerza pública para ejercer el cumplimiento de las disposiciones preventivas y sancionadoras.

CAPÍTULO II

DE LO SERVICIOS

Art. 10.- Servicios.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón y que están sujetos a tasas son:

- a) **Inspecciones Técnicas:** Son actividades desarrolladas por parte de la Oficina Técnica de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón, como parte del sistema de prevención y control institucional, con la finalidad de establecer el nivel de riesgo de incendio y las respectivas medidas de prevención. En las inspecciones técnicas se valoran principalmente las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en toda actividad económica o construcción.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 18

- b) **Permiso Anual de Funcionamiento: Permiso anual de funcionamiento:**
Es la autorización que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón emite a todo local para su funcionamiento obligatorio que se enmarquen dentro del artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, que tengan domicilio en el cantón de Samborondón. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de 12 meses calendarios contados desde su emisión.
- c) **Modificaciones del Permiso Anual de Funcionamiento:** Una vez expedido el permiso de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuera necesario realizar modificaciones o cambios de uso o estado, tanto del sistema de prevención contra incendios o del espacio físico del local o de arrendatario si fuere el caso, se deberá comunicar este particular al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón con al menos 5 días de antelación a efectuar dichos cambios. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón dispondrá una nueva inspección.
- d) **Copia certificada y duplicado del permiso anual de funcionamiento:**
Consiste en otorgar una copia certificada o emisión de duplicado del permiso de funcionamiento del año en curso, lo cual tiene un costo.
- e) **Permiso para Eventos Ocasionales:** De conformidad con los artículos 353 y 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, el permiso para eventos ocasionales es la autorización que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón emite cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días, siempre y cuando se dé cumplimiento con el artículo 350 del Reglamento Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; y se presente el respectivo visto bueno por la Dirección de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón; lo que se encuentra sujeto a costo.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 19

- f) **Permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos:** es la autorización que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón emite para realizar actividades de transporte de combustible y materiales peligrosos con vigencia de un año calendario.
- g) **Aprobación de planos del sistema contra incendios y planos contra incendios:** Es el aval técnico (Visto Bueno) con emisión de disposiciones técnicas, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón emite sobre un proyecto de construcción o construcción existente. Construcción menor a 4 pisos (planos contra incendios), construcción mayor a 4 pisos (planos de sistema contra incendios).
- h) **Permiso de ocupación y habitabilidad de planos de sistema contra incendios y plano contra incendios de edificaciones, urbanizaciones y conjuntos residenciales.-** Autorización otorgada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón a la persona interesada o profesional de la obra una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano, debidamente instalado y listo para operar.
- i) **Permiso de Factibilidad y Certificado para la Implementación del Sistema de Operación con Gas Licuado de Petróleo:** Es un aval que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para cumplir los requisitos mínimos de seguridad, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios. Para la implementación de estos proyectos deben contar con los permisos de factibilidad y certificado definitivo del Cuerpo de Bomberos previo al suministro de gas, el incumplimiento a esta norma será notificada a la Dirección Nacional de Hidrocarburos a fin que se adopten las medidas correctivas y se apliquen las sanciones que el caso amerita dispuestas en el



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 20

Reglamento Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, y de acuerdo a las Normas INEN vigentes.

- j) **Revisión de planos:** El área técnica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón dará visto bueno a los planos que presente el contribuyente, para lo cual deberá cancelar la tasa correspondiente.
- k) **Nuevo sello de planos:** Se aplicará un nuevo sellado de planos bajo esta modalidad siempre y cuando existan las siguientes condiciones: la vigencia del proyecto se encuentre vencida cuando el proyecto haya sufrido cualquier tipo de modificaciones, dentro o fuera de su periodo de vigencia; y/o cuando haya cambiado el representante legal o responsable técnico de la obra. Para cualquiera de los casos, deberá realizar un nuevo ingreso de obra por concepto de Resellado y cancelar el \$ 0,04 dólares americanos por metro cuadrado, en el caso de existir un aumento en los metrajes de construcción se liquidará la diferencia sobre el cálculo inicial.
- l) **Fiscalizaciones de obra:** Se realizarán en obras o proyectos que se encuentren en fase de construcción, terminadas o existentes de ser necesario. Estas se ejecutarán por las siguientes causas: realizadas por el o los servidores responsables de ingeniería y proyectos a manera de control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones técnicas aprobadas, y/o solicitadas por el interesado, tendrán una tasa fija.
- m) **Reinspecciones:** De conformidad a lo estipulado en el artículo 352 del Reglamento de Prevención, Mitigación, y Protección Contra Incendios, en el caso de que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el referido reglamento, se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Cuerpo de Bomberos y se procederá a la reinspección del local o vehículo para la entrega de la copia del informe favorable de inspección, luego de haber verificado el cumplimiento de lo requerido para la obtención del permiso de funcionamiento.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 21

En caso de que la reinspección realizada resulta no satisfactoria, deberá realizar una nueva solicitud de reinspección, la cual genera un costo.

- n) **Contravenciones, multas y otros recargos:** Son los que se establecen en la Ley de Defensa contra Incendios y en su reglamento, así como las demás normativas que se encuentren vigentes en la presente Ordenanza y las emitidas por el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS Y TASAS

Art. 11.- Gastos administrativos.- Los gastos administrativos servirán para cubrir servicios de impresión, u otros, que constarán en la tabla de valores de la presente ordenanza.

Art. 12.- Inherencia bomberil.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, otorgará el permiso de funcionamiento anual de acuerdo con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, por lo tanto, todo establecimiento sujeto a control deberá contar con instalaciones y equipos requeridos para prevenir y controlar incendios, y a la vez prestarán las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de flagelos.

Art. 13.- De los valores de las tasas de los permisos anuales de funcionamiento y demás servicios.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón, realizará el cobro de valores por concepto de permisos de funcionamiento y demás servicios que presta de acuerdo con la presente ordenanza y como expresa el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, conforme con las siguientes tablas:



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 22

LOCALES COMERCIALES (TASAS DE LA OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS – OTPI)			
ITEM	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN / MEDIDAS	TASA en USD (\$)
1	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS EN GENERAL FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS BIOLÓGICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, INSECTICIDAS, PINTURAS, ELIMINACIÓN DE DESECHOS, INDUSTRIAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TOMAS DE AGUA, EMPACADORAS DE CAMARÓN LABORATORIOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS – FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, LABORATORIOS VETERINARIOS, MOLINOS.	A.- GRANDE (+1001 M2)	\$ 500,00
		B.- MEDIANO (301- 1000 M2)	\$ 250,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 300 M2)	\$ 250,00
2	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	T.V. DIARIOS	\$ 200,00
		RADIOS	\$ 100,00
3	TALLERES EN GENERAL / TALLERES MECÁNICOS	A.- GRANDE	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 20,00
4	LUBRICADORA VENTA DE LUBRICANTES	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 50,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 20,00
5	IMPRENTA	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 80,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 40,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 20,00
6	COPIADORAS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 10,00
7	VULCANIZADORAS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (51 – 100 M2)	\$ 20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
8	ESTACIÓN DE MULTISERVICIOS / LAVADORAS AUTOMOTRICES	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (51 – 100 M2)	\$ 20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
9	SPA, SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	A.- GRANDE (+25 M2)	\$ 20,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	\$ 10,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 23

10	LAVADORAS TEXTILES Y TINTORERÍAS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 100,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 20,00
11	DISPENSARIOS MÉDICOS	A.- GRANDE (+100 M2)	\$ 50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 20,00
12	CONSULTORIOS MÉDICOS, VENTA DE INSUMOS Y MATERIALES MÉDICOS	TASA FIJA	\$ 25,00
13	FARMACIAS, VENTA PRODUCTOS NATURALES	A.- GRANDE (+50 M2)	\$ 50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 25,00
14	ÓPTICAS	A.- GRANDE (+50 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 20,00
15	GIMNASIOS	A.- GRANDE (+100 M2)	\$ 80,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 50,00
16	FUNERARIAS, SALAS DE VELACIONES	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 25,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 200 M2)	\$ 15,00
17	SUPERMERCADOS	POR LOCAL	\$ 300,00
18	MINIMARKET – MICRO MERCADOS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (1 – 100 M2)	\$ 20,00
19	FRIGORÍFICOS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 20,00
20	TIENDA VTA DE FRUTAS -VERDURAS	A.- GRANDE (+50 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 20,00
21	LICORERAS	A.- GRANDE (+51 M2)	\$ 50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 25,00
22	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 24

23	DEPÓSITO BEBIDAS (COLAS, CERVEZAS, HIELO, AGUA)	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 30,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 10,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
24	VT.A. DE POLLO PELADO	TASA FIJA	\$ 15,00
25	DISCOTECAS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 11,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 25,00
26	BARES	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 100,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 25,00
27	PEÑAS, CLUB SOCIAL, CANTINA	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 100,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 50,00
28	HELADERÍAS, FUENTES DE SODA	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (51 – 100 M2)	\$ 20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
29	ALMACENES, OFICINAS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 100,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 25,00
30	PICANTERÍAS, COMEDORES, CEVICHÉRÍAS, ASADEROS VENTA DE POLLO A LA BRAZA	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (51 - 100 M2)	\$ 20,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
31	BOUTIQUE, ISLA, PERFUMERÍA	A.- GRANDE (+51 M2)	\$ 30,00
		B.- MEDIANO (26- 50 M2)	\$ 15,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 25 M2)	\$ 10,00
32	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	TASA FIJA	\$ 32,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 25

33	GALERÍAS	TASA FIJA	\$ 20,00
34	HOTELES, MOTELES, RESIDENCIALES, HOSTALES, SUITES	A.- LUJO (+501 M2)	\$ 200,00
		B.- PRIMERA (201- 500 M2)	\$ 120,00
		C.- SEGUNDA (101- 200 M2)	\$ 60,00
		D.- TERCERA (1 – 100 M2)	\$ 40,00
35	DEPÓSITOS DE MATERIALES DECONSTRUCCIÓN	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (101- 200 M2)	\$ 25,00
36	DEPÓSITOS DE MADERAS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 22,00
37	MUELLES PARTICULARES	TASA FIJA	\$ 50,00
38	CANTERAS - ARENERAS	TASA FIJA	\$ 100,00
39	CAMPAMENTOS CONSTRUCCIÓN	TASA FIJA	\$ 50,00
40	ASTILLEROS VARADEROS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 200 M2)	\$ 20,00
41	GARAJES	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 40,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 30,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 15,00
42	GASOLINERAS, DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE, DIÉSEL, KÉREX	POR SURTIDOR	\$ 25,00
		A.- GRANDES (+101 M2)	\$ 30,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 15,00
43	ENVASADORAS DE GAS, VEHÍCULOS O NAVES DE TRANSPORTE DE GAS O COMBUSTIBLE	MÁS DE 10,000 GALOSNES	\$ 100,00
		5 A 10 MIL GALONES	\$ 80,00
		MENOS DE 5 MIL GALONES	\$ 32,00
		PLATAFORMA	\$ 100,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 26

44	DISTRIBUIDORA DE GAS	A.- GRANDE (+100 CILINDROS)	\$ 50,00
		B.- MEDIANO (51- 100 CILINDROS)	\$ 40,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 CILINDROS)	\$ 20,00
45	FERRETERÍA, ALMACENES DE PINTURAS Y DILUYENTES	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 80,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 30,00
46	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	TASA FIJA	\$ 60,00
47	ESCENARIOS PARA EVENTOS PERMANENTES O TEMPORALES Y DEMÁS LUGARES DE REUNIONES Y ESCENARIOS, PLAZAS DE TOROS, TEATROS, CIRCOS, CINES RODEOS, ESPECTÁCULOS EN TRÁNSITO, ARTISTAS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 100,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 30,00
48	JUEGOS MECÁNICOS, PARQUES DE DIVERSIONES, FIESTAS INFANTILES	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 120,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 50,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 20,00
49	SALA DE BILLAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS	A.- GRANDE (+51 M2)	\$ 20,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
50	CASINOS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 80,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 200 M2)	\$ 30,00
51	ALQUILER DE VIDEOS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 50,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 25,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 10,00
52	FUTBOLINES	TASA FIJA	\$ 10,00
53	BANCOS, MUTUALISTAS, FINANCIERAS, SEGUROS, COOPERATIVAS CASAS DE CAMBIO, ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERINTENDENCIA/CÍA.	A.- PRINCIPAL	\$ 250,00
		B.- AGENCIAS	\$ 100,00
54	AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (51 – 100 M2)	\$ 20,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 27

55	ALMACENES EN GENERAL	TASA FIJA	\$ 200,00
56	HOSPITALES, CLÍNICAS, POLICLÍNICOS Y LABORATORIOS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 294,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 127,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 32,00
57	VETERINARIAS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 25,00
58	FUNDACIONES SERVICIOS COMUNITARIOS	TASA FIJA	\$ 20,00
59	PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS Y TOLERANCIA, CLUB NOCTURNOS, CABARETS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 126,00
		B.- MEDIANO (51- 100 M2)	\$ 105,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 74,00
60	TERCENAS, PESCADERÍAS, SALCHICHERÍAS	TASA FIJA	\$ 12,00
61	CARBONERÍAS	TASA FIJA	\$ 9,00
62	PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS	TASA FIJA	\$ 21,00
63	KIOSKOS, CARRETILLAS MÓVILES	TASA FIJA	\$ 12,00
64	BAZARES, LOCALES DE BAHÍA	A.- GRANDE (+51 M2)	\$ 32,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 24,00
65	CAFETERÍAS	A.- GRANDE (+51 M2)	\$ 35,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 23,00
67	VENTA DE YOGURT	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 24,00
68	RECICLADORA, CARTONES, HIERROS, USADOS, PAPEL, PLÁSTICO	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 123,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 53,00
69	RECICLADORAS VIDRIOS	TASA FIJA	\$ 32,00
70	VEHÍCULOS AUTOTANQUES	TASA FIJA	\$ 132,00
71	CYBER CABINAS TELEFÓNICAS	A.- GRANDE (+10 M2)	\$ 40,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 10 M2)	\$ 20,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 28

72	JUEGOS ELECTRÓNICOS / VIDEOS JUEGOS	A.- GRANDE (+101 M2)	\$ 50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 15,00
73	VENTA DE VIDEOS	A.- GRANDE (+51 M2)	\$ 50,00
		B.- PEQUEÑO (1 – 50 M2)	\$ 25,00
74	COOPERATIVAS, TRANSPORTES TAXIS	TASA FIJA	\$ 32,00
75	ALMACENERAS	TASA FIJA	\$ 200,00
76	PILADORAS	A.- GRANDE (+301 M2)	\$ 150,00
		B.- MEDIANO (101- 300 M2)	\$ 80,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 40,00
77	CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, INTERMEDIA PÚBLICOS Y PRIVADOS	A.- GRANDE (+201 M2)	\$ 151,00
		B.- MEDIANO (101- 200 M2)	\$ 75,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 100 M2)	\$ 40,00
78	CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR- UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	TASA FIJA	\$ 350,00
79	ESCUELAS Y ACADEMIAS DE CIENCIAS Y ARTES	TASA FIJA	\$ 32,00
80	CENTROS COMERCIALES	TASA FIJA	\$ 400,00
81	EDIFICACIONES DE TIPO COMERCIAL	TASA FIJA	\$ 200,00
82	ARTESANOS	TASA FIJA	\$ 15,00
83	COMPLEJO DE BODEGAS	TASA FIJA	\$ 500,00
84	OFIBODEGAS	TASA FIJA	\$ 200,00
85	BODEGAS	A.- GRANDE (+601 M2)	\$ 280,00
		B.- MEDIANO (301- 600 M2)	\$ 170,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 300 M2)	\$ 110,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 29

OBRAS E INSTALACIONES DE GLP (TASAS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y PROYECTOS – DIP)			
ITEM	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN / MEDIDAS	TASA
1	DISPOSICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DIP: Industrias, bodegas, galpones fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres), edificaciones de alto riesgo para estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, urbanizaciones y conjuntos residenciales.	A.- GRANDE (+1001 M2 en adelante)	\$0,45 x m2
		B.- MEDIANO (501- 1000 M2)	\$90,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 500 M2)	\$80,00
2	DISPOSICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS GLP: Tanques de gas licuado de petróleo (GLP)	A.- GRANDE (+1001 M2 en adelante)	\$0,45 x m2
		B.- MEDIANO (501- 1000 M2)	\$90,00
		C.- PEQUEÑO (1 – 500 M2)	\$80,00
3	INSPECCIÓN FINAL DIP: Industrias, bodegas, galpones fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres), urbanizaciones y conjuntos residenciales.	A.- GRANDE CON SISTEMAS E1 -E2 (+1.001 M2 en adelante)	\$0,25 x m2
		B.- MEDIANO CON SISTEMAS E1 -E2 (1- 1.00 M2)	\$80,00
		C.- OBRAS SOLO CON SISTEMA E2 (SIN LÍMITE DE METRAJE)	\$50,00
4	INSPECCIÓN FINAL GLP: Instalaciones de gas licuado de petróleo en edificaciones en general y residenciales, edificaciones de alto riesgo para estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles	A.- INSPECCIÓN DE TANQUE Y TUBERÍAS (SISTEMAS E1 Y E2)	\$100,00
		B.- INSPECCIÓN SOLO CON SISTEMA E2	\$80,00
		C.- CERTIFICADO DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD	\$80,50
5	INSPECCIÓN A FACTIBILIDAD: De terrenos para edificaciones de alto riesgo de estaciones de servicio, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de GLP	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD (SIN LÍMITE DE METRAJE)	\$100,00



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 30

6	RESELLADOS DE PROYECTOS DE DIP Y GLP	Cuando la obra no haya iniciado dentro del plazo de vigencia establecido, sufra modificaciones, ampliaciones o cambios sustanciales respecto de los planos y disposiciones originalmente aprobados	\$0,04 x m2
OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS			
ITEM	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN / MEDIDAS	TASA
1	REINSPECCIONES	A.- Locales comerciales	\$40,00
		B.- Sistemas hidráulicos (E1) en edificaciones en general	\$250,00
		C.- Edificaciones de alto riesgo con sistemas hidráulicos (E1) en estaciones de servicio, gasolineras, depósitos e instalaciones de GLP	\$250,00
		D.- Sistemas a base de extintores (E2) y medidas complementarias en edificaciones en general e instalaciones de GLP sin enfriamiento.	\$80,00
2	PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVENTOS OCASIONALES	A.- GRANDE (+1.001 personas en adelante)	\$300.00
		A.- PEQUEÑO - MEDIANO (1- 1.000 personas)	\$100.00
3	COPIAS CERTIFICADAS POR DOCUMENTOS	TASA FIJA	\$5.00

Art. 14. Subcategorías dentro de la categoría “almacenes – oficinas”.- Dentro de la categoría “Almacenes – Oficinas” establézcanse las siguientes subcategorías aplicables a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas sin constituir establecimiento con infraestructura física independiente:

- a) Actividad Económica Administrativa: Comprende aquellas actividades desarrolladas en domicilio particular o dentro de un establecimiento previamente regularizado, que no impliquen almacenamiento de mercadería,



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 31

productos, materiales combustibles o inventario propio, ni modificaciones estructurales en el establecimiento principal.

Para esta subcategoría se establece una tasa fija anual de USD 25,00 (veinticinco dólares de los estados unidos de américa).

- b) Actividad con Almacenamiento Compartido: Comprende aquellas actividades desarrolladas dentro de un establecimiento compartido que impliquen almacenamiento propio de mercadería, productos o inventario, aun cuando no constituyan unidad ocupacional independiente.

Para esta subcategoría se establece una tasa fija anual de USD 50,00 (cincuenta dólares de los estados unidos de américa).

La determinación de la subcategoría aplicable corresponderá al área técnica competente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, conforme la verificación de la actividad económica declarada.

Art. 15.- Vigencia del permiso de funcionamiento. - El Permiso de Funcionamiento emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón tendrá una vigencia de un (1) año calendario ininterrumpido, equivalente a doce (12 meses) contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 16.- Exenciones de tasas.- Están exentas del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón;
- b) El Registro de la Propiedad del cantón Samborondón;
- c) Las empresas públicas creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón; y,



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 32

- d) Las entidades, dependencias, unidades administrativas y organismos adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

CAPÍTULO IV

RESELLADO DE PLANOS DE OBRAS

Art. 17.- Resellado de planos.- Consiste en un nuevo sellado de planos conforme lo determina el artículo 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, para lo cual el propietario o responsable de un proyecto podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos.

Se aplicará un nuevo sellado de planos siempre y cuando existan las siguientes condiciones: la vigencia del proyecto se encuentre vencida cuando el proyecto haya sufrido cualquier tipo de modificaciones, dentro o fuera de su periodo de vigencia; y/o cuando haya cambiado el representante legal o responsable técnico de la obra.

Para cualquiera de los casos, deberá realizar un nuevo ingreso de obra por concepto de resellado y cancelar \$ 0,04 dólares americanos por metro cuadrado. De existir un aumento en los metrajes de construcción, se liquidará la diferencia sobre el cálculo inicial.

CAPÍTULO V

PERMISO OCASIONAL PARA EVENTOS

Art. 18.- Valores por concepto de Permiso Ocasional para la realización de eventos.- Para la emisión del Permiso Ocasional para la realización de eventos públicos o privados, el organizador o promotor deberá llenar la respectiva solicitud, para lo cual cancelará la



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 33

respectiva tasa, una vez aprobado, de acuerdo con el aforo del evento, según se detalla a continuación:

- a) Eventos con aforo de 1 a 1.000 personas = \$ 100 (cien) dólares americanos.
- b) Eventos con aforo de 1.001 o más personas = \$ 300 (trescientos) dólares americanos.

CAPÍTULO VI

DEL COBRO DE MULTAS POR EL USO DE PIROTECNIA

Art. 19.- Multas por el uso y manipulación de pirotecnia. - El uso, almacenamiento, comercialización, transporte o manipulación de artículos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente o en contravención a las disposiciones de seguridad establecidas, será sancionado con multa pecuniaria, cuyos valores se aplicarán conforme a lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normativa aplicable.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón será la entidad competente para la verificación, control y aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con el procedimiento administrativo pertinente, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores adeudados al momento de obtener el permiso de funcionamiento se podrán liquidar de conformidad a lo establecido en el Código Tributario vigente.



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 34

SEGUNDA.- Para la definición de la actividad económica se tomará en cuenta lo señalado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o RIMPE otorgado por el Servicio de Rentas Internas, así como la dirección del o los establecimientos abiertos.

TERCERA. - En el caso que un establecimiento no coincida con alguna de las categorías citadas en la presente Ordenanza, se acogerá a la más parecida.

CUARTA.- Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza, en el ámbito de prevención y control de incendios, serán resueltos por el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa legal vigente en la materia.

QUINTA.- De existir discrepancias o reajuste de valores por reclasificación de categorías, el contribuyente deberá sujetarse a lo establecido en la presente ordenanza.

SEXTA.- En los procesos de regularización de permisos de funcionamiento que lleve a cabo la Oficina Técnica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón respecto de entidades, dependencias, unidades administrativas y organismos adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, se aplicará las exenciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, déjese sin efecto cualquier otro cuerpo reglamentario que establezca o regule tasas por servicios técnicos y administrativos en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN**

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 35

municipal, el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinticinco días del mes de Febrero de 2026.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
**ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **07/2026 y 08/2026** realizadas los días **20 de febrero de 2026 y 25 de febrero de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Febrero 25 2026.**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN**

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 36

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES**. Envíese a la señora Alcaldesa (S) de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Marzo 02 de 2026.**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Marzo 09 de 2026.**

Dra. Silvia Tutiven Ortega

ALCALDESA (S) DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN**

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES.

Página 37

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN Y MULTAS INSTITUCIONALES**, la Dra. Silvia Tutiven Ortega, Alcaldesa (S) de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Marzo 09 de 2026.**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

